



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-641/DF*

CONSTANCIA: En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia existen depósitos judiciales suficientes para cubrir la totalidad de la obligación incluyendo capital, intereses de mora y costas procesales, se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de títulos que se encuentra a órdenes del presente despacho encontró la suscrita que obra en el plenario dinero suficiente para saldar la totalidad de la obligación objeto de cobro judicial, más las costas previamente liquidadas e intereses de mora a la fecha. A tal conclusión se llega, de la actualización de la liquidación del crédito obrante en las diligencias hasta el día de hoy 17 de enero de 2023.

Ahora bien, pese a que la parte demandante en escrito antecedente, se opone a la terminación de la lid ante la ausencia de liquidación actualizada, es de advertir que la misma se llevó a cabo oficiosamente de conformidad con los valores obrantes en el plenario y la tabla de liquidación que al interior de esta célula judicial se maneja, por lo que al haberse obtenido los valores completamente actualizados a la fecha se dará **POR TERMINADO DE OFICIO LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y no se accederá a la oposición presentada.

A su vez, se pone en conocimiento el resultado de la revisión de tal actuación:

INTERESES MORATORIOS									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.567.728	22-dic-20	30-dic-20	9	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$44.498	\$44.498
\$ 7.567.728	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$146.814	\$191.312
\$ 7.567.728	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$149.084	\$340.396
\$ 7.567.728	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$147.571	\$487.967
\$ 7.567.728	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$146.814	\$634.781
\$ 7.567.728	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$146.057	\$780.838
\$ 7.567.728	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$146.057	\$926.895
\$ 7.567.728	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$146.057	\$1.072.952
\$ 7.567.728	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$146.814	\$1.219.766
\$ 7.567.728	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$146.057	\$1.365.823
\$ 7.567.728	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$145.300	\$1.511.123
\$ 7.567.728	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$146.814	\$1.657.937
\$ 7.567.728	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$148.327	\$1.806.264



\$ 7.567.728	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$149.841	\$1.956.105
\$ 7.567.728	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$154.382	\$2.110.487
\$ 7.567.728	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$155.895	\$2.266.382
\$ 7.567.728	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$160.436	\$2.426.818
\$ 7.567.728	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$164.976	\$2.591.794
\$ 7.567.728	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$170.274	\$2.762.068
\$ 7.567.728	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$177.085	\$2.939.153
\$ 7.567.728	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$183.896	\$3.123.049
\$ 7.567.728	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$192.977	\$3.316.026
\$ 7.567.728	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$200.545	\$3.516.571
\$ 7.567.728	1-nov-22	30-nov-22	30	38,67%	58,01%	46,63%	3,89%	\$294.385	\$3.810.956
\$ 7.567.728	1-dic-22	30-dic-22	30	39,46%	59,19%	47,41%	3,95%	\$298.925	\$4.109.881
\$ 7.567.728	1-ene-23	17-ene-23	17	43,26%	64,89%	51,07%	4,26%	\$182.685	\$4.292.566
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/12/2020 HASTA 17/01/2023 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.123.049
CAPITAL									\$7.567.728
COSTAS									\$756.772
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No A 17/01/2023									\$11.447.549

Se tiene entonces que a la fecha se ha cubierto el monto total de la obligación, incluyendo las costas procesales, crédito e intereses, encontrando un saldo a favor del demandado por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MC/TE** (\$ 3'687.907). Motivo por el cual este despacho habiendo surtido los trámites pertinentes procederá como en derecho corresponde.

Se tiene entonces que revisada la constancia secretarial que antecede, actualizada la liquidación de crédito que antecede y verificado por última vez el reporte de títulos que se tiene del Banco Agrario de Colombia, se procederá a terminar de manera oficiosa la presente causa judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por tanto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR y MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Negar la oposición a la terminación de la lid propuesta por la parte demandante.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, en contra de los señores **CARLOS EDUARDO CORREA CACERES** y **OMAR MANTILLA BORRERO**.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de



remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante a través de su apoderada judicial de conformidad con la autorización a ella dada en el endoso en procuración que hace parte del título valor objeto de recaudo, lo anterior ya que los mismos hacen parte del pago total de la obligación.

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001672471	\$ 300.000,00
460010001679001	\$ 800.000,00
460010001685755	\$ 650.000,00
460010001692407	\$ 800.000,00
460010001699005	\$ 800.000,00
460010001706265	\$ 800.000,00
460010001714409	\$ 3.400.000,00
460010001721228	\$ 800.000,00
460010001727961	\$ 800.000,00
460010001735677	\$ 800.000,00
460010001745558	\$ 800.000,00

SEXTO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001753782, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/CTE, de suerte que, de este título, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 697.549) MC/TE serán entregados a la parte demandante y la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 102.451) MC/TE, al demandado, **CARLOS EDUARDO CORREA CACERES**.

SEPTIMO: ORDÉNESE la entrega del siguiente título a la parte demandada, el señor **CARLOS EDUARDO CORREA CÁCERES**, por hacer parte de los descuentos efectuados y no hacer estos dineros parte del pago total de la obligación:

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001760143	\$ 3.585.456,00

OCTAVO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados al demandado, **CARLOS EDUARDO CORREA CACERES**, por ser esta la persona a quien se le han efectuado los descuentos de ley.

NOVENO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 02**, PUBLICADO EL DIA **18 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d79916b62e08304753ad05e284f2b0afbc9bbec5f58faafe66f02dd757f9152**

Documento generado en 16/01/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>